

SUPUESTO Nº 5

TECNOLOGIAS REUNIDAS S.L.

TECNOLOGIAS REUNIDAS es una entidad mercantil con domicilio social en territorio español, y que a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido realiza dos tipos de actividades: ACTIVIDAD 1 (Sujeta y Exenta) ACTIVIDAD 2 (Sujeta). Durante el ejercicio 2X25 y anteriores viene aplicando la prorrata general, estando las operaciones sujetas el tipo impositivo del 21 %.

Las operaciones con trascendencia a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido durante el ejercicio 2X25 han sido las siguientes (todas realizadas a través de banco):

1.- OPERACIONES ACTIVIDAD 1 (Sujeta y Exenta)

- Ventas en territorio español: 10.000.000 euros.

2.- OPERACIONES ACTIVIDAD 2 (Sujeta)

- Ventas en territorio español: 5.000.000 euros.
- Ventas a Francia: 3.000.000 euros.
- Ventas a Canadá: 4.000.000 euros.

3.- Se adquieren, en territorio español diversas materias primas por importe de 2.500.000 euros, que con un descuento incluido en factura de 5.000 euros. Por lo delicada de las materias, vienen en unos envases especiales cuyo importe es de 50.000 euros y que tienen prevista su devolución. Finalmente, sólo se devuelven envases por importe de 40.000 euros, debido a que el resto de envases en el desembalaje se deterioraron. Se solicita efectuar el pago a 60 días, por lo que el proveedor le gira intereses por importe de 5.000 euros.

4.- A un proveedor italiano, en el mes de marzo, se le adquieren materias primas por importe de 1.500.000 euros, para el envío de estas materias, el proveedor solicita un anticipo del 50 % del importe de la mercancía. Finalmente, en el mes de mayo se reciben las mercancías y se abona el resto.

5.- Al ser una empresa que se dedica, en la actividad sujeta a la construcción e instalación de maquinaria de precisión, decide fabricar un prototipo para su propio consumo. En este prototipo de ha incurrido en los siguientes gastos:

- Componentes: 800.000 euros
- Mano de obra propia: 500.000 euros
- Contrataciones externas: 300.000 euros
- Otras materias primas: 100.000 euros

6.- Un vehículo dedicado al transporte por carretera, que fue adquirido el 1 de enero de 2X23 por importe de 250.000 euros, que se consideró con una vida útil de 5 años, el día 1 de octubre de 2X25, ha tenido un accidente provocado por otro vehículo lo que ha supuesto que quedara inservible para ningún tipo de transporte. El siniestro se produjo en Italia, por lo que puestos en contacto con la compañía aseguradora se observa que este tipo de siniestros no están cubiertos al haberse producido el hecho fuera de España.

7.- El 31 de diciembre de 2X25, al no ser ya necesaria, una maquinaria que fue adquirida el 1 de julio de 2X23, por importe de 450.000 euros y con una vida útil de 5 años, es transmitida, en España, por un importe de 200.000 euros.

Las prorratas definitivas de los ejercicios anteriores han sido:

- Año 2X22: 35 %
- Año 2X23: 40 %
- Año 2X24: 42 %

TRABAJO A REALIZAR SUPUESTO NUMERO 5

- **Anotaciones contables**, que procedan de la información suministrada en el ejercicio 2X25, teniendo en cuenta la regla de prorrata, en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En la resolución del supuesto deberá tener en cuenta lo siguiente:

- *No es necesario que utilice las cuentas de los grupos ocho y nueve del Plan General de Contabilidad. No obstante, si lo considera oportuno puede hacerlo.*
- *En caso de que el opositor estime que no es necesaria anotación contable en algún punto deberá hacerlo constar.*
- *En las respuestas deberán identificarse claramente las cuentas de cargo y de abono, sin que sea suficiente limitarse a señalar códigos de cuentas exclusivamente.*

Calculo de la prorrata

Artículo 102. Regla de prorrata.

Uno. La regla de prorrata será de aplicación cuando el sujeto pasivo, en el ejercicio de su actividad empresarial o profesional, efectúe conjuntamente entregas de bienes o prestaciones de servicios que originen el derecho a la deducción y otras operaciones de análoga naturaleza que no habiliten para el ejercicio del citado derecho.

Artículo 103. Clases de prorrata y criterios de aplicación.

Uno. La regla de prorrata tendrá dos modalidades de aplicación: general y especial.

La regla de prorrata general se aplicará cuando no se den las circunstancias indicadas en el apartado siguiente.

Dos. La regla de prorrata especial será aplicable en los siguientes supuestos:

1.º Cuando los sujetos pasivos opten por la aplicación de dicha regla en los plazos y forma que se determinen reglamentariamente.

2.º Cuando el montante total de las cuotas deducibles en un año natural por aplicación de la regla de prorrata general exceda en un 10 por ciento o más del que resultaría por aplicación de la regla de prorrata especial.

Artículo 104. La prorrata general.

Dos. El porcentaje de deducción a que se refiere el apartado anterior se determinará multiplicando por 100 el resultante de una fracción en la que figuren:

1.º En el numerador, el importe total, determinado para cada año natural, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios **que originen el derecho a la deducción**, realizadas por el sujeto pasivo en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional o, en su caso, en el sector diferenciado que corresponda.

2.º En el denominador, el importe total, determinado para el mismo período de tiempo, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por el sujeto pasivo en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional o, en su caso, en el sector diferenciado que corresponda, incluidas aquellas que no originen el derecho a deducir.

Tres. Para la determinación del porcentaje de deducción **no se computarán en ninguno de los términos de la relación:**

1.º Las operaciones realizadas desde establecimientos permanentes situados fuera del territorio de aplicación del Impuesto.

2.º Las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido que hayan gravado directamente las operaciones a que se refiere el apartado anterior.

3.º El importe de las entregas y exportaciones de los bienes de inversión que el sujeto pasivo haya utilizado en su actividad empresarial o profesional.

4.º El importe de las operaciones inmobiliarias o financieras que no constituyan actividad empresarial o profesional habitual del sujeto pasivo.

Por las ventas realizadas durante el año, se presentan los asientos de forma acumulada

1. Por las operaciones exentas

10.000.000	572 Bancos		
		705 Ventas de mercancías	10.000.000

2. Por las ventas en territorio español no exentas

6.050.000	572 Bancos		
		705 Ventas de mercancías	5.000.000
		477 HP IVA repercutido	1.050.000

Por las exportaciones correspondientes a la actividad no exenta, se trata de una exención técnica en la exportación

4.000.000	572 Bancos		
		705 Ventas de mercancías	4.000.000

Artículo 21. Exenciones en las exportaciones de bienes.

Estarán exentas del impuesto, en las condiciones y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente, las siguientes operaciones:

1.º Las entregas de bienes expedidos o transportados fuera de la Comunidad por el transmitente o por un tercero que actúe en nombre y por cuenta de éste.

Por las entregas intracomunitarias de bienes suponiendo que el comprador es otra empresa y que esta se identifico a efectos NIF IVA

3.000.000	572 Bancos		
		705 Ventas de mercancías	3.000.000

Artículo 25. Exenciones en las entregas de bienes destinados a otro Estado miembro.

Estarán exentas del impuesto las siguientes operaciones:

Uno. Las entregas de bienes definidas en el artículo 8 de esta Ley, expedidos o transportados, por el vendedor, por el adquirente o por un tercero en nombre y por cuenta de cualquiera de los anteriores, al territorio de otro Estado miembro, siempre que el adquirente sea un empresario o profesional o una persona jurídica que no actúe como tal, que disponga de un número de identificación a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido asignado por un Estado miembro distinto del Reino de España, que haya comunicado dicho número de identificación fiscal al vendedor.

Artículo 94. Operaciones cuya realización origina el derecho a la deducción.

Uno. Los sujetos pasivos a que se refiere el apartado uno del artículo anterior podrán deducir las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido comprendidas en el artículo 92 en la medida en que los bienes o servicios, cuya adquisición o importación determinen el derecho a la deducción, se utilicen por el sujeto pasivo en la realización de las siguientes operaciones:

1.º Las efectuadas en el ámbito espacial de aplicación del impuesto que se indican a continuación:

a) Las entregas de bienes y prestaciones de servicios sujetas y no exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido.

b) Las prestaciones de servicios cuyo valor esté incluido en la base imponible de las importaciones de bienes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de esta Ley.

c) Las operaciones exentas en virtud de lo dispuesto en los artículos 20 bis, 21, 22, 23, 24 y 25 de esta Ley, así como las demás exportaciones definitivas de bienes fuera de la Comunidad que no se destinen a la realización de las operaciones a que se refiere el número 2.º de este apartado.

Ingresos ventas no exentas

$$5.000.000 + 3.000.000 + 4.000.000 = 12.000.000$$

Ingresos ventas exentas

$$10.000.000$$

$$\text{Prorrata definitiva} = 12.000.000 / (12.000.000 + 10.000.000) = 0,5454 - 55\%$$

$$\text{Prorrata provisional} = 42\%$$

3. Se adquieren, en territorio español diversas materias primas por importe de 2.500.000 euros, que con un descuento incluido en factura de 5.000 euros. Por lo delicada de las materias, vienen en unos envases especiales cuyo importe es de 50.000 euros y que tienen prevista su devolución. Finalmente, sólo se devuelven envases por importe de 40.000 euros, debido a que el resto de envases en el desembalaje se deterioraron. Se solicita efectuar el pago a 60 días, por lo que el proveedor le gira intereses por importe de 5.000 euros.

La factura recibida tendrá el siguiente contenido:

Precio según factura

	2.500.000	
- Dto. Comercial		
Considerando que no esta incluido en el importe inicial		
	-5.000	
+ Envases retornables		
	50.000	
+ Ints. por aplazamiento	5.000	
Base imponible IVA	$2.500.000 - 5.000 + 50.000$	
IVA 21%	$2.545.000 \times 21\% = 534.450$	
Total factura	$2.545.000 + 534.450 = 3.079.450$	
IVA TOTAL SOPORTADO	534.450	
IVA DEDUCIBLE	$534.450 \times 42\% = 224.469$	
2.798.891	(600) Compras de mercaderías	
	$2495.000 + 2495.000 \times 0,21 \times 0,58$	
56.090	Envases y embalajes a devolver a proveedores (406)	
	$50.000 + 50.000 \times 0,21 \times 0,58$	
224.469	HP, IVA soportado (472)	
	$534.450 \times 42\%$	
	a Proveedores (400)	3.079.450

El importe de los envases, si bien no suponen una compra, sí forman parte de la base imponible del IVA.

Por los envases devueltos:

48.400 Proveedores (400)

Envases y embalajes a devolver a 44.872
proveedores (406)
HP, IVA soportado (472) 3.528
40.000 X 0,21 X 0,42

Por los envases que nos quedamos

11.218 Compras de otros aprovisionamientos
(602)
10.000+10.000 X 0,21 X 0,58

a Envases y embalajes a 11.218
devolver a proveedores (406)

Por el devengo de intereses.

5.000 (662) Intereses de deudas

a (400) Proveedores 5.000

Por el pago después de 60 días

5.000+3.079.450 -48.400 = 3.036.050

3.036.050 (400) Proveedores

a (572) Bancos 3.036.050

4.- A un proveedor italiano, en el mes de marzo, se le adquieren materias primas por importe de 1.500.000 euros, para el envío de estas materias, el proveedor solicita un anticipo del 50 % del importe de la mercancía. Finalmente, en el mes de mayo se reciben las mercancías y se abona el resto.

Por el anticipo entregado

750.000 (407) Anticipo a proveedores

a (572) Bancos 750.000

Por la recepción de la mercancía y el pago final

1.682.700 (600) Compras de mercaderías
1.500.000 + 1.500.000 X 0,21 X 0,58

132.300 (472) HP, IVA soportado
1.500.000 X 0,21 X 0,42

(407) Anticipo a 750.000
proveedores

a (572) Bancos 750.000

(477) HP IVA repercutido 315.000

5.- Al ser una empresa que se dedica, en la actividad sujeta a la construcción e instalación de maquinaria de precisión, decide fabricar un prototipo para su propio consumo. En este prototipo de ha incurrido en los siguientes gastos:

- Componentes: 800.000 euros
- Mano de obra propia: 500.000 euros
- Contrataciones externas: 300.000 euros
- Otras materias primas: 100.000 euros

Artículo 102. Regla de prorrata.

Dos. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los sujetos pasivos **podrán deducir íntegramente las cuotas soportadas en las adquisiciones o importaciones de bienes o en las prestaciones de servicios en la medida en que se destinen a la realización de los autoconsumos a que se refiere el artículo 9, número 1.º, letra c), que tengan por objeto bienes constitutivos de las existencias y de los autoconsumos comprendidos en la letra d) del mismo artículo y número de esta Ley.**

9. Operaciones asimiladas a las entregas de bienes.

d) La afectación o, en su caso, el cambio de afectación de bienes producidos, construidos, extraídos, transformados, adquiridos o importados en el ejercicio de la actividad empresarial o profesional del sujeto pasivo para su utilización como bienes de inversión

Por los gastos soportados

500.000	Sueldos y salarios (640)		
		(572) Bancos	500.000

Por la compra de componentes

800.000	Compra componentes (60X)		
168.000	HP, IVA soportado (472)		
		(572) Bancos	968.000

Por la compra de materias primas

100.000	Compra materias primas (60)		
21.000	HP, IVA soportado (472)		
		(572) Bancos	121.000

Por los servicios externos contratados

300.000	Servicios de profesionales (62X)		
63.000	HP, IVA soportado (472)		
		(572) Bancos	363.000

El enunciado no nos indica si este prototipo de pone en funcionamiento, al cierre del ejercicio se activaran los gastos

1.700.000	Maquina Prototipo en montaje (233)		
		(733) Trabajos realizados para el inmovilizado en curso	1.700.000

Si ese año entra en funcionamiento este prototipo realizaríamos los siguientes asientos

1.700.000 Maquina Prototipo (213)

Maquina Prototipo en 1.700.000
montaje (233)

Por la autorrepercusión del IVA

207.060 Maquina Prototipo (213)

149.940 HP, IVA soportado (472)

(572) HP, IVA repercutido 357.000
1.700.000 x 21%

Y se regularizaría al cierre a la prorrata definitiva del 55%

$1.700.000 \times 21\% \times (55\% - 42\%) = 46.410$

46.410 (472) HP IVA soportado

(6392) Ajustes positivos en IVA de 46.410
inversiones

6.- Un vehículo dedicado al transporte por carretera, que fue adquirido el 1 de enero de 2X23 por importe de 250.000 euros, que se consideró con una vida útil de 5 años, el día 1 de octubre de 2X25, ha tenido un accidente provocado por otro vehículo lo que ha supuesto que quedara inservible para ningún tipo de transporte. El siniestro se produjo en Italia, por lo que puestos en contacto con la compañía aseguradora se observa que este tipo de siniestros no están cubiertos al haberse producido el hecho fuera de España.

En el 2X23 en la adquisición se aplicó la prorrata definitiva del Año 2X22: 35 %

$250.000 \times 21\% = 52.500$

$52.500 \times 65\% = 34.125$ (IVA no deducible)

Importe por el que se dio de alta el elemento de transporte $34.125 + 250.000 = 284.125$

$284.125/5 = 56.825 \times 2,75 = 156.268,75$

156.268,75	(2818) AA inmovilizado material		
127.856,25	(678) Gastos excepcionales		
		(218) Elemento de transporte	284.125

Artículo 107. Regularización de deducciones por bienes de inversión.

Uno. Las cuotas deducibles por la adquisición o importación de bienes de inversión deberán regularizarse durante los cuatro años naturales siguientes a aquel en que los sujetos pasivos realicen las citadas operaciones.

Las regularizaciones indicadas en este apartado sólo se practicarán cuando, entre el porcentaje de deducción definitivo correspondiente a cada uno de dichos años y el que prevaleció en el año en que se soportó la repercusión, exista una diferencia superior a diez puntos.

Seis. En los supuestos de pérdida o inutilización definitiva de los bienes de inversión, por causa no imputable al sujeto pasivo debidamente justificada, no procederá efectuar regularización alguna **durante los años posteriores** a aquel en que se produzca dicha circunstancia

Artículo 109. Procedimiento para practicar la regularización de deducciones por bienes de inversión.

La regularización de las deducciones a que se refiere el artículo 107 de esta Ley se realizará del siguiente modo:

1.º Conocido el porcentaje de deducción definitivamente aplicable en cada uno de los años en que deba tener lugar la regularización, se determinará el importe de la deducción que procedería si la repercusión de las cuotas se hubiese soportado en el año que se considere.

2.º Dicho importe se restará del de la deducción efectuada en el año en que tuvo lugar la repercusión.

3.º La diferencia positiva o negativa se dividirá por cinco o, tratándose de terrenos o edificaciones, por diez, y el cociente resultante será la cuantía del ingreso o de la deducción complementarios a efectuar.

Por la regularización del año del siniestro que será el último año que se regularice el bien de inversión

$$250.000 \times 21\% \times (55\% - 40\%) / 5 = 1.575$$

1.575 (472) HP IVA soportado

(6392) Ajustes positivos en IVA de 1.575
inversiones

7.- El 31 de diciembre de 2X25, al no ser ya necesaria, una maquinaria que fue adquirida el 1 de julio de 2X23, por importe de 450.000 euros y con una vida útil de 5 años, es transmitida, en España, por un importe de 200.000 euros.

Artículo 110. Entregas de bienes de inversión durante el período de regularización.

Uno. En los casos de entregas de bienes de inversión **durante el período de regularización se efectuará una regularización única por el tiempo de dicho período que quede por transcurrir.**

A tal efecto, se aplicarán las siguientes reglas:

1.º Si la entrega estuviere sujeta al impuesto y no exenta, se considerará que el bien de inversión se empleó exclusivamente en la realización de operaciones que originan el derecho a deducir durante todo el año en que se realizó dicha entrega y en los restantes hasta la expiración del período de regularización.

No obstante, **no será deducible la diferencia entre la cantidad que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior y el importe de la cuota devengada por la entrega del bien.**

Importe por el que se dio de alta la maquina (aplicando la prorrata definitiva del año anterior)

$$450.000 + 450.000 \times 0,21 \times 0,65 = 511.425$$

$$511.425/5 = 102.285 \times 2,5 = 255.712,5$$

255.712,5 (2813) AA inmovilizado material

242.000 (572) Bancos

55.712,5 (671) Perdidas procedentes del
inmovilizado material

(213) Maquinaria 511,425

(477) HP IVA repercutido 42.000

Por la regularización en la baja del bien que tendrá **como limite los 42.000 euros del IVA repercutido**

La prorrata definitiva del año de la compra fue el 40% y están pendientes de regularizar los años 2X25, 2X26 y 2X27

$$450.000 \times 21\% \times (100 - 40\%) / 5 \times 3 = 34.020$$

34.020 (472) HP IVA soportado

(6392) Ajustes positivos en IVA 34.020
de inversiones

Por la regularización de los gastos de aplicar la prorrata provisional del 42% a la prorrata definitiva del 55%

Por la compra de 1.500.000 euros

$$1.500.000 \times 0,21 \times (55\% - 42\%) = 40.950$$

40.950 (472) HP IVA soportado

(6391) Ajustes positivos en IVA 40.950
de inversiones

Por la regularización de la compra de 2.495.000 de mercancía y 10.000 de envases

$$(2.495.000 + 10.000) \times 0,21 \times (0,55 - 0,42) = 68.386,5$$

68.386,5 472 HP IVA soportado

(6391) Ajustes positivos en IVA 68.386,5
de activo corriente

No tenemos información para realizar la última liquidación mensual o trimestral del IVA al darnos los datos de forma agregada para todo el año